

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 4 de febrero de 2022

Del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, con el memorial que antecede que suscribe la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ, doy cuenta al señor Juez. Informo que el término para que la parte demandante preste caución para acceder a la medida cautelar por ellos solicitada, inició el 27 de enero y terminó a las 5:00 P.M. del 2 de febrero, tal como se dejó constancia visible a folios 127, sin que en ese lapso la parte haya hecho pronunciamiento alguno. La solicitud de disminución del valor de la caución se presentó el 3 de febrero, ya vencido el término para ello. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Divisorio o Venta de bien común No. 2019-00104-00
Demandante:	Rubelia Padilla de Arias
Demandado:	Rosa Amalia Padilla Sánchez
Decisión:	Considera solicitud de disminución valor póliza
Auto:	Interlocutorio civil .

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, apoderada de la señora RUBELIA PADILLA DE ARIAS, quien a su vez actúa como apoderada del señor EISSENHAWER ARIAS PADILLA, para solicitar se disminuya el valor de la caución fijada por este Despacho por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, tasada en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$834.086.800), es decir por un monto de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$166.817.360), que según sus gestiones, la póliza cuenta más de cuatro millones de pesos, suma que su cliente no puede pagar porque no cuenta con dichos recursos.

En efecto, este Despacho por auto del 4 de febrero de 2021, se le exigió prestar dicha caución, y por auto del 25 de enero del presente año, se le indicó que el

término inicialmente concedido, empieza a correr al día siguiente de su notificación que fue el 26 de enero, es decir, que iniciaba el 27 de enero y terminaba el 2 de febrero, pero la solicitud de disminución del valor de la póliza se viene a presentar el 3 de febrero, ya pasado el término concedido, por lo cual es extemporánea, incluso ya se perdió la oportunidad de prestar la caución para poder decretar la medida cautelar que se había solicitado.

Al Respecto de los términos, el artículo 117 del Código General del Proceso dice: "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

Dando aplicación a dicha norma, no es procedente acoger la solicitud, incluso, ya no es posible admitir la caución que se ordenó prestar, por haberse dejado vencer los términos y el proceso debe continuar sin entrar a considerar la medida cautelar que se había solicitado. De otra parte Como en auto del 4 de febrero de 2021 se había señalado fecha para escuchar al perito ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, con el fin de determinar su idoneidad, imparcialidad y ante todo sobre el contenido del experticio, diligencia que se inició el 18 de febrero de 2021, pero que se suspendió por un posible arreglo entre las partes, mismo que no se hizo efectivo, por lo cual, la diligencia con el perito quedó pendiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN que promueve la señora RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de

EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, se niega la solicitud de disminuir el valor de la caución, habiendo ya precluido la oportunidad de aportar dicha caución, por lo señalado.

SEGUNDO: Se fija, de acuerdo con la agenda del Despacho, el 18 de marzo del presente año a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑAN para escuchar en audiencia al perito ALFFREDO ALVAREZ LOPEZ, según lo indicado. Cíteselo para esa fecha y hora.

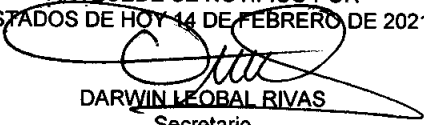
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Reina (indicial)
Cruzado Superior de la Judicatura
Colección de Colombia

